



Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: María Alejandra Pérez Muñoz

Oficina Asesora Jurídica

DE: Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

ASUNTO: Adoptar el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación
Minenergía , Bogotá.

Cordial saludo,

Finalizado el término para recibir comentarios y/o sugerencias al proyecto de la referencia, de manera atenta, se remite la certificación de publicación en la que así mismo se incluye el informe de comentarios.

Agradecemos que una vez se tenga la matriz de comentarios resuelta, y el acto administrativo en firme, se envíe al correo aesanchez@minenergia.gov.co, para la correspondiente publicación en el espacio del foro.

Cordialmente,



Jenny Constanza Nova Martínez
Coordinadora
Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y
Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Certificado de Publicación e Informe de Comentarios

Copia a:

Lucrecia Acosta Ospina - (lacosta@minenergia.gov.co)

María Alejandra Medina Rojas - (mamedina@minenergia.gov.co)

Laura Catalina Giraldo González - (lcgiraldog@minenergia.gov.co)

María Fernanda Murillo Delgadillo - (mfmurillo@minenergia.gov.co)

Olga Patricia Rocha Sánchez - (oprocha@minenergia.gov.co)

Elaboró: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó: Jenny Constanza Nova Martínez

Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL
CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2025 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Dirección de Minería Empresarial fila 18, aparece incluido el proyecto normativo “Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones”.

Que el Ministerio de Minas y Energía, publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el cinco (5) hasta el veinte (20) de marzo de 2025, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

[Adoptar el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación](#)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana se recibió comentarios de siete (7) partes interesadas, a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá, D. C., el veintiuno (21) de marzo de 2025.

Jenny Constanza Nova Martínez

Anexo: Cincuenta y dos (52) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

“Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 5 de marzo de 2024
Fecha fin para recibir comentarios: 20 de marzo de 2025

Solicitantes: Jorge Eduardo Salgado Ardila
Oficina Asesora de Jurídica

María Alejandra Pérez Muñoz
María Fernanda Murillo Delgadillo
Sebastián Gómez Robles
Lucrecia Acosta Ospina
María Alejandra Medina Rojas
Olga Patricia Rocha Sánchez
Laura Catalina Giraldo González

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y Sección comentarios

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

[Adoptar el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación](#)

The screenshot shows the MinEnergía website interface. At the top, there is a navigation bar with links: Inicio, Ministerio, Misional, Transparencia, Servicio al Ciudadano, Participa, Repositorio Normativo, and Sala de Prensa. Below the navigation bar, the main content area displays the title "Adoptar el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación" in blue. Underneath the title, it specifies "Minenergía, Bogotá. Sector: Minas" and the dates "Fecha Inicio: 5 de Marzo de 2025" and "Fecha Fin: 20 de Marzo de 2025". A paragraph of text explains the legal basis for the plan, citing the Ley 1437 de 2011 and the Decreto 1081 de 2015. It also mentions that the project is open for public participation and that observations should be sent to pciudadana@minenergia.gov.co. At the bottom, there is a "Proyecto de Decreto" section with a link to the "Memoria Justificativa".

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

The screenshot shows a detailed view of the announcement on the MinEnergía website. The title "Adoptar el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación" is prominently displayed in blue. Below the title, the text states: "En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del...". It also specifies "Sector: Minas", "Fecha Inicio: 5 de Marzo de 2025", and "Fecha Fin: 20 de Marzo de 2025". At the bottom, there is a large yellow button with the text "Ver Foro".

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo “Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones”, se recibió comentarios de siete (7) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

“Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones”.

Comentario 1

De: DIRECCION REGULACION ENERGIA

Enviado: miércoles, 19 de marzo de 2025 15:16

Asunto: Rad 20250130052996 Comentarios al Proyecto de Decreto Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones

Envía comentario en archivo protegido con contraseña y no es posible visibilizarlo.

Comentario 2

De: Natalia Vanessa García

Enviado: miércoles, 19 de marzo de 2025 17:39

Asunto: Comentarios al proyecto normativo "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos y se adoptan otras disposiciones "

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Minería		
Epígrafe:	Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones		
Fecha inicio:	5/03/2025		
Fecha fin:	20/03/2025		
Fecha Comentario:	19/03/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	CAMACOL		

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Unidad y uniformidad en la información y/o conocimiento geocientífico como insumo para formulación de instrumentos de planificación territorial.		De conformidad con el proyecto normativo, el Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano establece la adopción del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico 2025-2035, cuyo objetivo principal es generar y consolidar conocimiento geocientífico del subsuelo a escalas adecuadas para varios aspectos asociados a la planificación y uso del suelo y el subsuelo. De acuerdo a lo anterior, se establece lineamientos para recopilar información para la implementación conocimiento geocientífico entorno a la gestión del agua del subsuelo, y la planificación del suelo y el subsuelo, con el objetivo de obtener insumos para la formulación de instrumentos normativos, técnicos y de política pública, enfocados al ordenamiento del territorio y a su vez obtener información de los recursos del subsuelo, labor que en el marco de sus competencias adelantará el Servicio Geológico Colombiano. Al respecto, vale la pena tener en cuenta que tal información debe articularse con los procesos de planificación y ordenamiento territorial radicados por la Constitución Política de Colombia (Art. 313 #7º) en cabeza de los municipios y distritos, y reglamentados por las Leyes 388 de 1997, 507 de 1999, 902 de 2004, 1551 de 2012, y el Decreto reglamentario 1077 de 2015, entre otros), a fin de concretar las escalas, términos, procedimientos y demás aspectos asociados a la incorporación

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			de la información referente al subsuelo en los procesos de toma de decisiones en materia de ordenamiento a través de los POT y demás instrumentos de planificación. Así mismo, en lo que respecta a las determinantes de ordenamiento territorial, debe tenerse en cuenta el parágrafo 1 artículo 32 de la Ley 2294 de 2023 (Que modifica el art. 10 de la Ley 388/97) que señala: “Artículo 32. Determinantes de ordenamiento territorial y su orden de prevalencia. en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes. (...) <u>PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi definirá, en el término de un año, el procedimiento para el desarrollo, actualización y disposición de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes. Para tal efecto, considerarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio (SAT), para que las entidades competentes para su expedición, las delimiten geográficamente con su respectiva zonificación y restricciones de uso. Así mismo, definirán los parámetros para que las entidades responsables de la expedición de las determinantes implementen mecanis-</u>
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			<u>mos de coordinación entre estas, y con los entes territoriales en el marco de su autonomía, conforme a las prevalencias aquí indicadas, y de adecuación y adopción en los Planes de Ordenamiento Territorial de acuerdo con las particularidades y capacidades de los contextos territoriales.”</u> (subrayado fuera de texto)
	Unidad y uniformidad en la información y/o conocimiento geocientífico como insumo para formulación de instrumentos de planificación territorial.		En ese sentido, la normativa faculta al Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para definir el proceso de desarrollo, actualización y recaudo de la información documental técnica, jurídica y geoespacial de las determinantes del ordenamiento territorial. En virtud de lo anterior, en aplicación del principio de coordinación en las actuaciones administrativas, se deben generar los mecanismos idóneos para que de manera oportuna y eficiente se genere una interrelación entre las entidades públicas para el cumplimiento de los fines del Estado en materia de ordenamiento territorial; a fin de contar con información de calidad, en la escala requerida, como insumo previo para que las autoridades municipales, en desarrollo de sus competencias adopten las decisiones que en el uso del suelo correspondan.
	Conocimiento pleno del territorio y seguridad jurídica		Se considera fundamental contar con claridad sobre el estado actual del territorio,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		considerando las dinámicas económicas, físicas y sociales que se han desarrollado a través de la implementación de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT) y sus respectivas vigencias a corto, mediano y largo plazo en el país. Asimismo, es crucial disponer de información detallada sobre la vigencia de licencias ambientales, licencias urbanísticas, títulos y/o permisos mineros, entre otros aspectos relevantes para la planificación y gestión territorial. Adicionalmente, es de mencionar que la planificación territorial se presentan varios actores (ciudadanos -estado) y sectores de la economía, en el cual, el Estado debe ser garante del principio seguridad jurídica respecto a sus decisiones y la protección de derechos adquiridos y situaciones jurídicamente consolidadas. Por lo cual, se considera importante que las normas sean claras y precisas con el fin de evitar conflictos de competencia e incertidumbre jurídica.
	Participación democrática	En la adopción de políticas para proveer conocimiento e información geocientífica a para la planificación y uso del suelo y el subsuelo. Se considera necesario garantizar la participación democrática como precepto legal consignado en el artículo 4 de la Ley 388 de 1997 con el fin de generar una concertación u construcción colaborativa

			entre la ciudadanía y los actores interesados de acuerdo con los intereses físicos, sociales, económicos del territorio.
--	--	--	--

Comentario 3

De: Lorena Bautista Godoy

Enviado: jueves, 20 de marzo de 2025 10:31

Asunto: ANDI Comentarios Plan Nacional Conocimiento Geocientífico - PNCG

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Minero Energético			
Epígrafe:		"Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones"	
Fecha inicio:		5/03/2025	
Fecha fin:		20/03/2025	
Fecha Comentario:		20 de marzo de 2025	
Datos de contacto:		Correo electrónico: Lorena Bautista Godoy -	
Nombre de la empresa o interesado:		Asociación Nacional de Empresarios de Colombia - ANDI	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Objeto	Artículo 2. Objeto. El Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico tendrá como objeto proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos mi-	En el texto se detalla: "El Servicio Geológico Colombiano será la entidad encargada del cumplimiento del objeto del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, por tanto, deberá recibir, almacenar, consolidar y analizar la información geocientífica del país en torno a la gestión del agua, las energías del subsuelo, las amenazas de origen geológico, los minerales y la planificación del suelo y el subsuelo.", sin embargo Ley 489 de 1998 "Por la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		nerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. El Servicio Geológico Colombiano será la entidad encargada del cumplimiento del objeto del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, por tanto, deberá recibir, almacenar, consolidar y analizar la información geocientífica del país en torno a la gestión del agua, las energías del subsuelo, las amenazas de origen geológico, los minerales y la planificación del suelo y el subsuelo.	cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional", establece al IDEAM como una institución pública de apoyo técnico y científico al Sistema Nacional Ambiental, que genera conocimiento, produce información confiable, consistente y oportuna, sobre el estado y las dinámicas de los recursos naturales y del medio ambiente, que facilite la definición y ajustes de las políticas ambientales y la toma de decisiones por parte de los sectores público, privado y la ciudadanía en general, la cual dentro de sus funciones tiene: Obtener, almacenar, analizar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre hidrología, hidrogeología, meteorología, geografía básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación, en especial las que en estos aspectos, con anterioridad a la Ley 99 de 1993 venían desempeñando el Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras - HIMAT-; el Instituto de Investigaciones en Geociencias, Minería y Química - INGEOMINAS-; y la Subdirección de Geografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, por lo cual existiría una superposición de funciones en el aspecto agua.
2	Lineamientos	Artículo 4. Lineamientos. Los lineamientos establecidos, que el Servicio	El texto lo detalla como una función del Servicio Geológico Colombiano. Sin embargo, es

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	Geológico Colombiano, además de las funciones otorgadas en la Ley, tendrá en cuenta para la implementación de las actividades relacionadas con el conocimiento geocientífico en torno a la gestión del agua, las energías del subsuelo las amenazas de origen geológico, los minerales y la planificación del suelo y el subsuelo, serán los siguientes: 4.1. Recopilar y consolidar periódicamente información geocientífica de diferentes entidades del país en torno a la gestión del agua, las amenazas de origen geológico, los minerales estratégicos, energías del subsuelo y la planeación del suelo y el subsuelo.	una de las funciones del IDEAM el dirigir y coordinar el Sistema de Información Ambiental y operarlo en colaboración con las entidades científicas vinculadas al Ministerio del Medio Ambiente, con las Corporaciones y demás entidades del SINNA, lo cual genera una duplicidad de fuentes de recopilación de las informaciones oficiales en torno a la gestión del agua. En cuanto a las entidades vinculadas al Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, vale la pena que se aclare a qué entidades se refiere, entendiendo que deberían ser aquellas que conforman el Comité de Seguimiento Interinstitucional y sus adscritas. Lo anterior es de vital importancia para dar cumplimiento al artículo 6 constitucional, según el cual los funcionarios públicos y el sector público en general, debe actuar únicamente de acuerdo a lo que les está permitido, así lo que sea que se deba hacer desde el sector público debe estar demarcado y reglamentado de forma precisa en normas. Por lo que sugerimos la siguiente adición: 4.1. Recopilar y consolidar periódicamente información geocientífica de diferentes entidades del país Diagnosticar el estado y desarrollo del conocimiento geocientífico en torno a la gestión del agua, las amenazas de origen geológico, los minerales estratégicos, energías del subsuelo y la planea-
--	--	---

			ción del suelo y el subsuelo, a partir de análisis de la información generada por entidades vinculadas al Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, las cuales serán aquellas que conforman el Comité de Seguimiento Interinstitucional y sus adscritas.
3	Ruta de implementación y articulación	Artículo 7. <i>Ruta de implementación y articulación.</i> El Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, buscar orientar y articular la construcción de un entendimiento sistémico y accionante de las geociencias en Colombia, a través de la labor del Servicio Geológico Colombiano en la generación, recopilación, almacenamiento, consolidación y análisis de la información geocientífica del país, en torno a la gestión del agua, las energías del subsuelo, las amenazas de origen geológico, los minerales y la planificación del suelo y el subsuelo, en coordinación con las diferentes entidades estatales, para lo cual se requiere desarrollar la siguiente ruta: 7.10. Formulación del trazador presupuestal geocientífico: La Oficina de Planeación del Ministerio de Minas y Energía se encargará de validar todos los insumos que se requieren para la formulación del trazador	Sobre el numeral 7.10. Se requiere aclarar a qué se refiere la norma con el “trazador”, parece que se trata de algún tipo de herramienta tecnológica para la implementación de este Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico. Dado que las normas que trazan el desarrollo de las actividades del sector público deben ser totalmente claras, se solicita elaborar o definir lo que se debe entender por el trazador.

		geocientífico. Por su parte, el Grupo de Planeación del Servicio Geológico Colombiano se encargará de recoger todos los insumos al interior de la entidad y colaborará en todo lo que requiera el Ministerio para la construcción del trazador geocientífico. Este trazador ayudará a mapear los recursos invertidos en proyectos que se relacionan con la generación de información geocientífica en el país, y a priorizar temáticas relevantes para el desarrollo a nivel nacional y regional.	
4	Ruta de implementación y articulación	Artículo 7. <i>Ruta de implementación y articulación.</i> Parágrafo 2. El Servicio Geológico Colombiano deberá desarrollar una estrategia de financiación que indique las fuentes y los mecanismos de articulación de recursos. Así mismo se especificará para cada uno de los años del Plan de Conocimiento Geocientífico, la proyección de ingresos por fuentes y de gastos de funcionamiento e inversión.	El Servicio Geológico Colombiano deberá desarrollar una estrategia de financiación que indique las fuentes y los mecanismos de articulación de recursos. Así mismo se especificará para cada uno de los años del Plan de Conocimiento Geocientífico, la proyección de ingresos por fuentes y de gastos de funcionamiento e inversión, sin embargo, esta actividad deberá ser coordinada y realizada con el acompañamiento del Ministerio de Minas de forma que se garantice la operatividad del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico.
5	Seguimiento y evaluación	Artículo 8. <i>Seguimiento y evaluación.</i> Parágrafo 1. El Servicio Geológico Colombiano, con el acompañamiento del Ministerio de Minas y	Sobre la conformación de espacios participativos, se considera que se puede aclarar en el parágrafo 1 , esto sería de vital importancia para la participación de representantes de las

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		Energía, deberá evaluar periódicamente los resultados obtenidos, ajustando las estrategias y acciones según sea necesario para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, teniendo en cuenta las lecciones aprendidas, las cuales deberán ser documentadas y compartidas durante el proceso, en razón a los cronogramas establecidos en el Comité de Seguimiento Interinstitucional. Esta evaluación se complementará con las observaciones obtenidas en espacios participativos que incluyan a representantes de la academia y de comunidades étnicas.	industrias que se relacionan con el conocimiento recolectado, que pueden ser de la construcción de obras civiles y vivienda, así como de la minería, todos estos tiene conocimiento técnico de la aplicación del conocimiento recolectado, con lo cual pueden aportar al mejoramiento del trabajo realizado, por lo cual, su opinión es de vital importancia en las discusiones sobre las distintas tareas, objetivos y finalidades que se proponga hacer con esta información. Estas industrias pueden ser representadas por los gremios en los que se unen, para tener una visión unificada de la industria. Por lo anterior consideramos que se puede hacer la siguiente aclaración: Parágrafo 1. El Servicio Geológico Colombiano, con el acompañamiento del Ministerio de Minas y Energía, deberá evaluar periódicamente los resultados obtenidos, ajustando las estrategias y acciones según sea necesario para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, teniendo en cuenta las lecciones aprendidas, las cuales deberán ser documentadas y compartidas durante el proceso, en razón a los cronogramas establecidos en el Comité de Seguimiento Interinstitucional. Esta evaluación se complementará con las observaciones obtenidas en espacios participativos que incluyan a representantes de la academia, la industria de la
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			construcción de obras civiles, vivienda y minería, quienes pueden se representados por sus gremios, y de comunidades étnicas.
--	--	--	--

Comentario 4

De: Karen Viviana López Aguilar

Enviado: jueves, 20 de marzo de 2025 16:08

Asunto: Comentarios en el documento del proyecto de Decreto lan Nacional de Conocimiento Geocientífico

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NÚMERO DE 2025

Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 113 de la Constitución Política señala que los órganos del poder público deben colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 208 de la Constitución Política dispone que los ministros y los directores de departamentos administrativos, bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 11 del artículo 59 de la mencionada ley, le corresponde a los ministerios y departamentos administrativos cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto y, velar por la conformación del Sistema Sectorial de Información respectivo y hacer su supervisión y seguimiento.

Que el literal a) del artículo 61 de la citada ley, dispone que, es función de los ministros ejercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios de este.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Continuación del Decreto: Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones.

desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023, establece que el Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano estructurará el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el objeto de proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

Que el objetivo principal del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico es que el Servicio Geológico Colombiano sea la entidad encargada de orientar y articular la gestión de información geocientífica a nivel nacional, analizar y diagnosticar dicha información para la generación de conocimiento accionante y sistémico, siendo necesario estructurar, implementar y poner en marcha estrategias coordinadas y dirigidas a construir una visión de largo plazo que armonice la gestión entre los Ministerios y demás entidades adscritas a los mismos en conjunto con el apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). El escenario de planificación conjunta tiene como objetivo contribuir a mejorar y agilizar los aspectos de coordinación y colaboración en procura de alcanzar los fines esenciales del Estado.

Que el artículo 1 del Decreto 381 de 2012 establece que el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.

Que el numeral 16 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 señala que es función del Ministerio de Minas y Energía realizar las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía del subsuelo directamente o por la entidad a quien delegue.

Que el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 381 de 2012 prevé que el Ministerio de Minas y Energía debe adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno nacional.

Que los numerales 3 y 15 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 establecen que dentro de las funciones encomendadas al Despacho del Ministro de Minas y Energía se encuentran la aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector minero energético del país, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional y la de dirigir las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía del subsuelo o delegarlas a una entidad del sector.

Que el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1073 de 2015, el Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía.

Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano, adelantará la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano, es el encargado de generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional.

Que el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 4131 de 2011, dispone que el Servicio Geológico Colombiano, es el encargado de integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del territorio colombiano.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Continuación del Decreto: Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones.

territorio, además de proveer y divulgar los productos de información geocientífica.

Que en razón a lo anterior, se hace igualmente necesario establecer nuevos lineamientos para recibir, almacenar, consolidar y analizar la información geocientífica del país en torno a la gestión del agua, la planificación del suelo y el subsuelo, las amenazas de origen geológico y los minerales.

Que dichos lineamientos que se establecerán en el presente decreto, están dirigidos al desarrollo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico dispuesto en el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023 "Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 - Colombia Potencia mundial de la Vida".

Que el Servicio Geológico Colombiano será la entidad encargada de generar, recopilar, almacenar, consolidar y analizar la información geocientífica del país, en torno a la gestión del agua, la planificación del suelo y el subsuelo-energías, las amenazas de origen geológico y los minerales, generando una articulación entre el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas como la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) o quién lo sustituya, la Agencia Nacional de Minería (ANM) y el Servicio Geológico Colombiano (SGC), el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su entidad adscrita la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA), el Ministerio de Transporte o sus entidades adscritas, Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y el Instituto Nacional de Vías (INVIAS), el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes o el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), el Ministerio de Defensa Nacional o su adscrita Dirección General Marítima (DIMAR), el Ministerio de Salud y Protección Social o su adscrita el Instituto Nacional de Salud (INS), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las entidades pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA), el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o su adscrito el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), con el objetivo de que los actores antes descritos suministren la información relacionada con el conocimiento geocientífico. De igual forma, se articulará con las políticas del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y los demás planes y programas nacionales de investigación.

Que mediante el presente acto administrativo se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico (PNCG) vigencia 2025- 2035.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía, los comentarios recibidos fueron debidamente analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

Que una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Minería Empresarial del Ministerio de Minas y Energía estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7° de la Ley 1340 de 2009.

DECRETA:

Artículo 1. Adoptar el "Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico 2025-2035", como principal instrumento de orientación y articulación de la gestión de información geocientífica a nivel nacional para la generación de un conocimiento sistémico y accionante que contribuya a la toma de decisiones en pro del bienestar social, económico, ambiental y el desarrollo sostenible de Colombia.

El Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico hace parte integral del presente decreto y se encontrará disponible en la página web del Servicio Geológico Colombiano.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Continuación del Decreto: *Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones.*

la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

El Servicio Geológico Colombiano será la entidad encargada del cumplimiento del objeto del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, por tanto, deberá recibir, almacenar, consolidar y analizar la información geocientífica del país en torno a la gestión del agua, las energías del subsuelo, las amenazas de origen geológico, los minerales y la planificación del suelo y el subsuelo.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica a todos los generadores de la información geocientífica en el orden nacional y regional y al Servicio Geológico Colombiano - SGC que en razón de la función prevista en el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, deben estructurar e implementar los lineamientos que por este acto administrativo se establecen para la adopción del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y su implementación.

Artículo 4. Lineamientos. Los lineamientos establecidos, que el Servicio Geológico Colombiano, además de las funciones otorgadas en la Ley, tendrá en cuenta para la implementación de las actividades relacionadas con el conocimiento geocientífico en torno a la gestión del agua, las energías del subsuelo, las amenazas de origen geológico, los minerales y la planificación del suelo y el subsuelo, serán los siguientes:

4.1. Recopilar y consolidar periódicamente información geocientífica de diferentes entidades del país en torno a la gestión del agua, las amenazas de origen geológico, los minerales estratégicos, energías del subsuelo y la planeación del suelo y el subsuelo.

4.2. Poner a disposición de los interesados, la información geocientífica consolidada y armonizada a nivel nacional, excepto aquella relacionada con las áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

4.3. Definir una estrategia para que se prioricen y subsanen las brechas de información y análisis, en sintonía con los intereses comunes y de estado.

4.4. Diagnosticar el estado y desarrollo del conocimiento geocientífico en torno a la gestión del agua, las amenazas de origen geológico, los minerales estratégicos, energías del subsuelo y la planeación del suelo y el subsuelo, a partir de análisis de la información generada por entidades vinculadas al Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico.

4.5. Orientar el levantamiento de información que realizan diversas entidades nacionales y regionales, para que se logre construir a partir de dicha información un conocimiento geocientífico a escalas adecuadas, que responda a las necesidades sociales, económicas, ambientales y el desarrollo sostenible del país.

4.6. Orientar a los diversos actores relacionados con las geociencias sobre las temáticas relevantes para el desarrollo de un conocimiento geocientífico articulado regionalmente.

4.7. Proveer conocimiento e información geocientífica y asesorar a la autoridad minera en la delimitación de las áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública.

Parágrafo 1. Los lineamientos determinados mediante el presente acto administrativo se establecen sin perjuicio de las demás líneas de investigación en conocimiento geocientífico que el Servicio Geológico Colombiano (SGC) adelanta en virtud de su naturaleza y objeto.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Continuación del Decreto: *Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones.*

Artículo 5. Articulación. La implementación y cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico bajo los lineamientos aquí fijados, se desarrollará con articulación entre el Ministerio de Minas y Energía; la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH); la Agencia Nacional de Minería (ANM); el Servicio Geológico Colombiano (SGC); el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA); el Ministerio de Transporte; la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI); el Instituto Nacional de Vías (INVIAS); el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes; el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH); el Ministerio de Defensa Nacional; la Dirección General Marítima (DIMAR); el Ministerio de Salud y Protección Social; el Instituto Nacional de Salud (INS); el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; el Sistema Nacional Ambiental; el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE); el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

Artículo 6. Coordinación. La coordinación del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico estará a cargo del Ministerio de Minas y Energía, a través de la creación de un **Comité de Seguimiento Interinstitucional**, integrado por los siguientes miembros del nivel directivo o asesor:

- 6.1. El Ministro de Minas y Energía, o su delegado(a), quien lo presidirá.
- 6.2. Un(a) delegado(a) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).
- 6.3. Un(a) delegado(a) de la Agencia Nacional de Minería (ANM).
- 6.4. Un(a) delegado(a) del Servicio Geológico Colombiano (SGC), quien ejercerá la Secretaría Técnica
- 6.5. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- 6.6. Un(a) delegado(a) de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA).
- 6.7. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Transporte
- 6.8. Un(a) delegado(a) de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI)
- 6.9. Un(a) delegado(a) del Instituto Nacional de Vías (INVIAS).
- 6.10. Un(a) delegado(a) del Ministerio las Culturas, las Artes y los Saberes.
- 6.11. Un(a) delegado(a) del Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH).
- 6.12. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Defensa Nacional.
- 6.13. Un(a) delegado(a) de la Dirección General Marítima (DIMAR).
- 6.14. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 6.15. Un(a) delegado(a) del Instituto Nacional de Salud (INS).
- 6.16. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 6.17. Un(a) delegado(a) de las entidades pertenecientes al Sistema Nacional Ambiental (SINA).
- 6.18. Un(a) delegado(a) del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Continuación del Decreto: *Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones.*

6.21 Un(a) delegado(a) de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)

Parágrafo 1. Este comité tendrá como función principal la formulación del cronograma de las acciones, la fijación de metas y los indicadores necesarios para el cumplimiento del objeto del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con la finalidad de brindar asesoría a la autoridad minera para la toma de decisiones en la delimitación de las áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, y la utilidad de los demás componentes del conocimiento geocientífico de la comunidad interesada.

Así mismo, tendrá a su cargo la formulación de una estrategia para priorizar y subsanar las brechas de información y análisis, en sintonía con los intereses comunes y del Estado, al igual que desarrollar un cronograma de las acciones, la concertación de la estrategia de financiación, la fijación de metas y los indicadores necesarios para el cumplimiento del objetivo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico.

Parágrafo 2. El Comité de Seguimiento Interinstitucional para la coordinación del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico podrá adoptar su propio reglamento.

Artículo 7. Ruta de implementación y articulación. El Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, buscar orientar y articular la construcción de un entendimiento sistémico y accionante de las geociencias en Colombia, a través de la labor del Servicio Geológico Colombiano en la generación, recopilación, almacenamiento, consolidación y análisis de la información geocientífica del país, en torno a la gestión del agua, las energías del subsuelo, las amenazas de origen geológico, los minerales y la planificación del suelo y el subsuelo, en coordinación con las diferentes entidades estatales, para lo cual se requiere desarrollar la siguiente ruta:

7.1. Socialización del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y oficialización del Comité de Seguimiento Interinstitucional: El Ministerio de Minas y Energía, con el apoyo de la Secretaría Técnica a cargo del Servicio Geológico Colombiano, citará a sus miembros para tal fin.

7.2. Identificación de fuentes de información geocientífica: El Servicio Geológico Colombiano, en el marco del Comité de Seguimiento Interinstitucional, realizará un inventario de las fuentes de información geocientífica de las entidades vinculadas con el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y determinará su utilidad para la generación de conocimiento científico.

7.3. Lineamientos para la recolección de la información: El Servicio Geológico Colombiano a través de su Dirección de Gestión de la Información emitirá los lineamientos correspondientes con el fin de establecer los criterios necesarios para la recolección de la información geocientífica de las entidades estatales y de las direcciones técnicas del Servicio Geológico Colombiano y a su vez la periodicidad con la cual se realizará el recibido de la información.

7.4. Renovación y mejoramiento de los componentes tecnológicos del Servicio Geológico Colombiano: El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano, realizarán las gestiones administrativas que se requieran para la ampliación de recursos presupuestales y así establecer las mejoras graduales idóneas para recibir, procesar, almacenar, custodiar y analizar datos e información geocientífica de las diferentes entidades vinculadas en la articulación del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico.

7.5. Recolección de la información: El Servicio Geológico Colombiano recibirá la información allegada y la clasificará de acuerdo con el contenido temático y utilidad, pública o reservada, según sea el caso, de acuerdo al cronograma definido en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Continuación del Decreto: *Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones.*

7.7. Análisis de la información: El Servicio Geológico Colombiano a través de la Dirección de Gestión de la Información, dispondrá la información para ser analizada por las direcciones técnicas de la entidad.

7.8. Emisión y oficialización del informe: De acuerdo con el análisis realizado por el Servicio Geológico Colombiano, se emitirá un informe técnico anual, con enfoque diferencial, sobre el conocimiento geocientífico para, como mínimo, una las temáticas definidas en el artículo 229 del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026: la gestión del agua, o las energías del subsuelo, o las amenazas de origen geológico, o los minerales, o la planificación del suelo y el subsuelo.

Los informes relacionados con las áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en los términos indicados en el artículo 229 del Plan Nacional de Desarrollo, tendrán que ser entregados a la autoridad minera de acuerdo con las metas que concerten el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Minas y Energía, involucrando a la Agencia Nacional de Minería y al Servicio Geológico Colombiano.

7.9. Publicación del informe: El Servicio Geológico Colombiano realizará la publicación a través de la página web institucional sobre el conocimiento geocientífico del país, excepto aquel relacionado con las áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.

7.10. Formulación del trazador presupuestal geocientífico: La Oficina de Planeación del Ministerio de Minas y Energía se encargará de validar todos los insumos que se requieren para la formulación del trazador geocientífico. Por su parte, el Grupo de Planeación del Servicio Geológico Colombiano se encargará de recoger todos los insumos al interior de la entidad y colaborará en todo lo que requiera el Ministerio para la construcción del trazador geocientífico. Este trazador ayudará a mapear los recursos invertidos en proyectos que se relacionan con la generación de información geocientífica en el país, y a priorizar temáticas relevantes para el desarrollo a nivel nacional y regional.

7.11. Aprobación del trazador: La Oficina de Planeación del Ministerio de Minas y Energía enviará para aprobación del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el trazador presupuestal geocientífico.

Parágrafo 1. El Servicio Geológico Colombiano realizará los informes anuales temáticos sobre el conocimiento geocientífico con información propia, hasta tanto se realice la renovación y mejoramiento de los componentes tecnológicos necesarios para la implementación del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente decreto.

Parágrafo 2. El Servicio Geológico Colombiano deberá desarrollar una estrategia de financiación que indique las fuentes y los mecanismos de articulación de recursos, la cual deberá ser concertada en el Comité de Seguimiento Intersectorial. Así mismo se especificará para cada uno de los años del Plan de Conocimiento Geocientífico, la proyección de ingresos por fuentes y de gastos de funcionamiento e inversión.

Artículo 8. Seguimiento y evaluación. El Ministerio de Minas y Energía realizará un seguimiento de carácter administrativo al Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, de acuerdo a lo establecido en la correspondiente ruta de implementación y articulación, y teniendo en cuenta el monitoreo de avances en la implementación de las acciones acordadas utilizando indicadores y métricas claras que abarquen la efectividad de la coordinación interinstitucional, la gestión de recursos tecnológicos, el acceso

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Continuación del Decreto: *Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones.*

Parágrafo 1. El Servicio Geológico Colombiano, con el acompañamiento del Ministerio de Minas y Energía, deberá evaluar periódicamente los resultados obtenidos, ajustando las estrategias y acciones según sea necesario para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, teniendo en cuenta las lecciones aprendidas, las cuales deberán ser documentadas y compartidas durante el proceso, en razón a los cronogramas establecidos en el Comité de Seguimiento Interinstitucional. Esta evaluación se complementará con las observaciones obtenidas en espacios participativos que incluyan a representantes de la academia y de comunidades étnicas.

Artículo 9. Revisión y actualización. El Ministerio de Minas y Energía, en el marco del Comité de Seguimiento Interinstitucional, deberá definir la periodicidad para la revisión y actualización del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, cuya formulación estará a cargo del Servicio Geológico Colombiano.

Artículo 10. Implementación. El Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Geológico Colombiano contarán con un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para la puesta en marcha del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico aquí adoptado, de acuerdo a la correspondiente ruta de implementación y articulación.

Artículo 11. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES

LA MINISTRA DE LA CULTURAS Y LAS ARTES Y LOS SABERES,

YANNAI KADAMANI FONRODONA

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 5

De: Iván Darío Guauque Torres

Enviado: jueves, 20 de marzo de 2025 17:44

Asunto: REMITO: comentarios ANM al proyecto de Decreto sobre Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Minería			
Epígrafe:		Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones	
Fecha inicio:		5/03/2025	
Fecha fin:		20/03/2025	
Fecha Comentario:		20/03/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Agencia Nacional de Minería	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Considerando	Considerando, párrafo 11 en la página 2	"Que el objetivo principal del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico es que el Servicio Geológico Colombiano sea la entidad encargada de orientar y articular la gestión de información geocientífica a nivel nacional..." Se sugiere modificar, teniendo en cuenta que este no es el objetivo principal del PNCG, redactar así: "El Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico tendrá como objeto proveer conocimiento e información geocientífica a escalas adecuadas para la planificación y uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y moni-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			toreo de amenazas de origen geológico, la investigación y prospección de los recursos minerales estratégicos para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, con el Servicio Geológico Colombiano como entidad encargada de orientar y articular la gestión de información geocientífica a nivel nacional, analizar y diagnosticar dicha información para la generación de conocimiento accionante y sistémico, siendo necesario estructurar, implementar y poner en marcha estrategias coordinadas y dirigidas a construir una visión de largo plazo que armonice la gestión entre los Ministerios y demás entidades adscritas a los mismos en conjunto con el apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). El escenario de planificación conjunta tiene como objetivo contribuir a mejorar y agilizar los aspectos de coordinación y colaboración en procura de alcanzar los fines esenciales del Estado.
2	El Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico hace parte integral del presente decreto y se encontrará disponible en la página web del Servicio Geológico Colombiano.	Artículo 1º inciso segundo	El artículo 1 del presente decreto menciona que el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico forma parte integral del mismo y estará disponible en la página web del Servicio Geológico Colombiano para su consulta. Sin embargo, es importante señalar que dicho plan no fue publicado en el portal web del MME para su respectiva revisión, por lo que no se encuentra

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			disponible como anexo en este momento. La publicación únicamente fue del proyecto de decreto y la memoria justificativa
3	Se recomienda ampliar el término de "los minerales" por "la prospección de los minerales de interés nacional"	Artículo 2 y 4	El Servicio Geológico Colombiano será la entidad encargada del cumplimiento del objeto del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, por tanto, deberá recibir, almacenar, consolidar y analizar la información geocientífica del país en torno a la gestión del agua, las energías del subsuelo, las amenazas de origen geológico, "la prospección de los minerales de interés nacional" y la planificación del suelo y el subsuelo.
4	Ámbito de aplicación	Artículo 3º	Se recomienda revisar redacción ya que el texto no es claro respecto a lo que se busca
5	Reserva de información suministrada por la ANM	Artículo 4º	Revisado el proyecto, sólo tendría un comentario relacionado con lo que establece en numeral 4,2, del artículo 4, que determina "Poner a disposición de los interesados, la información geocientífica consolidada y armonizada a nivel nacional...". Teniendo en cuenta que, la ANM debe entregar al Servicio Geológico Colombiano a través del Banco de Información Minera - BIM, toda la información del subsuelo que generan los titulares mineros y que, parte de esta información, de acuerdo con la norma, sólo puede divulgarse una vez se encuentre "consolidada", término que aún no ha sido definido claramente y sobre el cual, en el pasado se ha tenido una discusión profunda,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		sin llegar a ningún acuerdo, se recomienda que se aproveche este proyecto para que se determine el alcance del término información geocientífica consolidada. De igual forma, se hace referencia al término información geocientífica armonizada a nivel nacional, para la cual se recomienda que se determine qué se entiende por ella. Sumado a lo anterior, es necesario que se considere que la información sobre la existencia de potencial mineral generada por el SGC mantenga su carácter de información reservada o no pública. Lo anterior, con el propósito de evitar que a futuro se presenten inconvenientes por la posible divulgación de información de carácter reservado que entregan los titulares mineros, en el marco de sus obligaciones, a la ANM. Adicionalmente, se solicita modificar el texto para que se haga referencia a los demás minerales, como se sugiere a continuación: Artículo 4, numeral 4.1. Recopilar y consolidar periódicamente información geocientífica de diferentes entidades del país en torno a la gestión del agua, las amenazas de origen geológico, los minerales estratégicos y demás minerales, energías del subsuelo y la planeación del
--	--	--

			suelo y el subsuelo. Por su parte el numeral 4.7 debe ser ajustado en concordancia con las funciones de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la ANM, que según el # 5 del Artículo 17 (DECRETO 1681 DE 2020); entre las FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO de la ANM está la de: "Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad". En consecuencia, se recomienda modificar el artículo 4.7 así: <i>Proveer conocimiento e información geocientífica y "coordinar con la autoridad minera nacional", la declaración y delimitación de las áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública y asesorarla en los procesos de selección objetiva que se adelanten en dichas áreas.</i>
6	Funciones del Comité de Seguimiento Interinstitucional	Artículo 6º Parágrafo 1	Se sugiere revisar la conformación del Comité de Seguimiento, ya que, tal como está redactado, la participación de 21 entidades como miembros del co-

			mité dificultaría las labores de coordinación. Por lo tanto, se recomienda considerar que los integrantes del comité sean entidades específicas, en función de sus competencias, y que las demás entidades asistan como invitadas, incluyendo las universidades y centros de investigación. Adicionalmente, se sugiere crear un artículo independiente que detalle las funciones del Comité de Seguimiento, en lugar de dejarlo como un párrafo. En el texto actual, se menciona que su función principal será la formulación del cronograma de las acciones, la fijación de metas y los indicadores necesarios para el cumplimiento del objeto del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con el fin de brindar asesoría a la autoridad minera en la toma de decisiones relacionadas con la delimitación de las áreas de reserva estratégica minera. Sin embargo, se debe tener en cuenta que los resultados de la implementación del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico no impactan exclusivamente al sector minero. Sus efectos se extienden a otros aspectos contemplados en el artículo 229 del PND, tales como el uso del suelo y el subsuelo, el cuidado y la gestión del agua, la evaluación y monitoreo de amenazas de origen geológico, así como la investigación y prospección de recursos minerales estratégicos para la transición energética, la
--	--	--	--

			industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, por lo que la función de asesorar en la toma de decisiones impacta en igual medida a otras autoridades. Por último, se observa que en los incisos 1 y 2 del párrafo 1 se repite la referencia a la función de "desarrollar un cronograma de las acciones, la fijación de metas y los indicadores necesarios para el cumplimiento del objetivo del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico." Solicitamos que el texto se ajuste para que quede: Parágrafo 1. Este comité tendrá como función principal la formulación del cronograma de las acciones, la fijación de metas y los indicadores necesarios para el cumplimiento del objeto del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, con la finalidad de brindar información geocientífica y de evaluación del potencial mineral a la autoridad minera para la toma de decisiones en la delimitación y declaración de las áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública, y asesorar a través del Servicio Geológico Colombiano en los procesos de selección objetiva que se adelanten en las áreas a que hace alusión el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015.
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

7	Ruta de implementación y articulación	Artículo 7º	Se sugiere incluir un considerando relacionado con las áreas de reserva para el desarrollo minero a las que hace alusión el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015. En dicho artículo se establece que el Gobierno Nacional podrá declarar tres áreas clave para el desarrollo minero, a saber: 1) Áreas de Reserva Estratégica Mineras: esto son las áreas destinadas a la explotación de minerales estratégicos para el país, 2) Áreas de reserva para la formalización: es decir las áreas de importancia ambiental para la protección de los recursos naturales y el manejo sostenible del medio ambiente, y 3) Áreas de Reserva para el desarrollo minero-energético que son áreas prioritarias para el desarrollo de proyectos minero energéticos que sean fundamentales para la transición energética, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. Es relevante señalar que este artículo establece el marco para la identificación y delimitación de estas áreas, lo que deberá ser considerado en la planificación y gestión del territorio minero. A través de la inclusión de este considerando, se garantiza que las decisiones relacionadas con la delimitación de áreas estratégicas mineras se alineen con los objetivos nacionales establecidos en la Ley 1753 de 2015, en especial en lo que respecta a la sostenibilidad y el desarrollo económico integral.
---	---------------------------------------	-------------	---

			Adicionalmente, se sugiere ajustar a lo largo del proyecto de decreto la referencia al artículo 20 de la Ley 1753, ampliando su marco de referencia. En los numerales 7.8. y 7.9., aunque se hace mención al artículo 20, únicamente se mencionan las áreas de reserva estratégica minera con alto potencial para minerales estratégicos necesarios para la transición energética, la industrialización, la seguridad alimentaria y la infraestructura pública. Sin embargo, se omite la referencia a las áreas de reserva para la formalización y para el desarrollo minero-energético, que también forman parte de los aspectos contemplados en dicho artículo. Adicionalmente, en dicho numeral se debe hacer mención a la reserva de la información geocientífica sobre la existencia de potencial para el establecimiento de Zonas Reservadas con Potencial, entregada a la Agencia Nacional de Minería. Por otra parte, se debe incluir la referencia normativa al artículo 19 de la Ley 1712 de 2014 en la cual se establece la información que tiene un carácter reservado y corregir la referencia al artículo 24 de la Ley 1755 de 2015. Por lo que se sugiere la siguiente redacción: <i>"Dicha información tendrá reserva legal en los casos previstos en el numeral 4 del artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y artículo 19 de la</i>
--	--	--	--

			Ley 1712 de 2014." Para finalizar, se solicita se ajuste el numeral 7.4. en el siguiente sentido: <i>7.4. Renovación y mejoramiento de los componentes tecnológicos del Servicio Geológico Colombiano: El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio Geológico Colombiano, realizarán las gestiones administrativas que se requieran para la ampliación de recursos presupuestales y así establecer las mejoras graduales idóneas para recibir, procesar, almacenar, custodiar y analizar datos e información geocientífica de las diferentes entidades vinculadas en la articulación del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, y para fortalecer la implementación del Banco de Información Minera.</i>
8	Seguimiento y evaluación	Artículo 8º	El inciso primero del artículo 8 guarda relación con el artículo 6 sobre la coordinación del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico. En este sentido, el inciso primero podría incluirse como un párrafo del artículo 6 en lo que respecta al seguimiento, y la evaluación del plan, que debe realizar el SGC, podría ser tratada en un artículo independiente.
9	Ventanilla Minera	Considerando propuesto	Se sugiere incluir un considerando en el que se precise que el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico está coordinado con el fallo judicial sobre ventanilla minera, ya que debe ser un instrumento que dé respuesta a las diversas observaciones plan-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			teadas en dicho fallo, en el que se reconoció una inadecuada planeación del territorio minero y ambiental. Adicionalmente, se debe considerar que esta reglamentación sea un instrumento que, más allá de garantizar una adecuada planeación en materia minera, se comunique de manera efectiva con la planeación de otras carteras, como la de Agricultura.
--	--	--	--

Comentario 6

De: Olga Lucia Carvajal Sánchez

Enviado: jueves, 20 de marzo de 2025 20:14

Asunto: Comentarios Ecopetrol -Proyecto de Decreto "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Minería			
Epígrafe:		Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones	
Fecha inicio: 5/03/2025			
Fecha fin: 20/03/2025			
Fecha Comentario: 19/03/2025 0:00			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Yudy Alexandra Pedreros Martínez	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Artículo 5. Articulación	PÁGINA 5 de 10	Basado en los lineamientos que, incluyen la recopilación periódica de información geocientífica en torno a la gestión del agua, las amenazas de origen geológico, los minerales estratégicos y energías del subsuelo es importante que

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			entidades como el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, formen parte de las entidades que busquen la implementación y cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, ya que dichas entidades estandarizan los métodos de análisis para monitoreos a las aguas y suelos en el caso del IDEAM y evalúan la efectividad del manejo de los impactos de los proyectos mediante recopilación de información de monitoreos en el caso del ANLA.
2	Artículo 6. Coordinación	PÁGINA 5 de 10	En el Comité de Seguimiento Interinstitucional se debe integrar un miembro del nivel directivo o asesor del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM y un miembro del nivel directivo o asesor de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.
3	Artículo 5. Articulación.	PÁGINA 5 de 10	El sector de hidrocarburos, representado por la ANH, es un actor relevante en la implementación del plan y que se busca una articulación y coordinación con este sector, no obstante, podría ampliarse: <u>Se sugiere incluir:</u> -Especificar los mecanismos de articulación -Definir roles y responsabilidades más claras para cada una de las entidades mencionadas en el artículo -Considerar la articulación a nivel regional, si bien el artículo se enfoca principalmente en la articulación a nivel nacional, también se podría considerar la articulación a

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			nivel regional, teniendo en cuenta las particularidades y necesidades de cada territorio.
4	Artículo 6. Coordinación	PÁGINA 5 de 10	La ANH tendrá un delegado en este comité, el cual estará encargado de la coordinación del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico. Este comité tendrá la función principal de formular el cronograma de las acciones, la fijación de metas y los indicadores necesarios para el cumplimiento del objeto del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico. Los documentos adjuntos no mencionan explícitamente cómo tendrán cabida las empresas del sector de hidrocarburos en este Plan Nacional, se esperaría que sea a través de la ANH, tanto en la toma de decisiones como en el suministro de información. Se sugiere Incluir: -El artículo podría indicar con qué frecuencia se reunirá el Comité de Seguimiento Interinstitucional -Definir mecanismos de toma de decisiones dentro del Comité -Detallar las funciones de la Secretaría Técnica -Establecer mecanismos de evaluación del desempeño del Comité
5	Artículo 7. Ruta de implementación y articulación	PÁGINA 6 de 10	La "Ruta de implementación y articulación" podría incluir: Plazos estimados para cada etapa Detallar los mecanismos de coordinación entre entidades en cada etapa para asegurar una colaboración efectiva entre las diferentes entidades involucradas. Fortalecer los criterios que se utilizarán para priorizar las acciones, los mecanismos para la participa-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ción de los diferentes actores en este proceso y la forma en que se revisará y actualizará periódicamente la priorización.
6	Artículo 8. Seguimiento y evaluación	PÁGINA 7 de 10	El artículo menciona el uso de indicadores y métricas, no obstante, se sugiere: -Detallar algunos de los indicadores que se utilizarán para medir la efectividad de la coordinación interinstitucional, la gestión de recursos tecnológicos, el acceso equitativo a los datos, etc. Esto daría mayor claridad sobre cómo se realizará el seguimiento del plan. -Establecer la periodicidad de la evaluación -Incluir un mecanismo de rendición de cuentas
7	Artículo 9. Revisión y actualización	PÁGINA 8 de 10	El artículo indica que el Ministerio de Minas y Energía, en el marco del Comité de Seguimiento Interinstitucional, definirá la periodicidad para la revisión y actualización del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico. Se sugiere: Complementar esto estableciendo algunos criterios que se tendrán en cuenta para la revisión y actualización del plan. Por ejemplo, se podrían mencionar cambios en las políticas gubernamentales, avances en el conocimiento geocientífico, resultados de la evaluación del plan, etc. -Especificar la forma en que se documentarán los cambios: Para garantizar la trazabilidad y la transparencia del proceso de revisión y actualización -Para garantizar la participación de los diferentes actores interesados, se podría incluir un mecanismo de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			consulta pública en el proceso de revisión y actualización del plan. Esto permitiría recibir comentarios y sugerencias de la ciudadanía, la academia, el sector privado, etc.
--	--	--	---

Comentario 7

De: JURÍDICA DANE

Enviado: viernes, 21 de marzo de 2025 7:31

Asunto: Socialización- Proyecto de decreto Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME
			FP-F-01
			7/03/2022 V-1
Sector: Estadístico			
Epígrafe:	Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones		
Fecha inicio:	5/03/2025		
Fecha fin:	20/03/2025		
Fecha Comentario:	20/03/2025 0:00		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		Departamento Administrativo Nacional de Estadística	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Necesidad del decreto	Observación General	Se recomienda revisar la necesidad de expedir un decreto firmado por el presidente para adoptar el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico 2025-2035, teniendo en cuenta los siguientes argumentos jurídicos: 1. El artículo 229 de la Ley 2294 de 2023 prevén que el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico sea estructurado por El Ministerio de Minas y Energía junto con el Servicio

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		Geológico Colombiano, es decir que en estricto sentido la ley no prevé en el Gobierno nacional la estructuración, ni la adopción de este Plan. 2. De acuerdo con los numerales 3 y 15 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012 es función del ministro de Minas y Energía, entre otras: "3. Aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector minero energético del país, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional", y "15. Dirigir las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía del subsuelo o delegarlas a una entidad del sector". De esta manera, con las anteriores competencias convendría revisar si con las facultades y funciones que le asiste al Ministerio de Minas es suficiente para que a través de una resolución adopte el Plan, en tanto no es claro que la Ley 2294 de 2023 haya previsto específicamente que este plan sea adoptado por el Gobierno nacional. Adicionalmente se estima relevante se analice este punto, en tanto este proyecto de decreto no es claro en definir el mecanismo que se utilizaría para ajustar, actualizar o modificar el plan que adopta, razón por la cual cualquier ajuste que sobre el mismos se prevea en el futuro conllevaría un nuevo decreto que adopte el ajuste, todo lo cual generaría un obstáculo a la
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			hora de tener agilidad para aplicar ajustes necesarios que se puedan advertir en el futuro para la aplicación del plan.
2	Incorporación de este decreto en el DUR 1073 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía"	Observación General	En atención a lo previsto en el artículo 2.1.2.2.1. del Decreto 1081 de 2015, se recomienda revisar si este decreto que se expediría bajo la facultad del numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia debería incorporarse al Decreto Único reglamentario del Sector de Minas. En efecto la referida disposición indica: “Artículo 2.1.2.2.1. Facultades reglamentarias. Todo decreto reglamentario que se expida a partir de la fecha deberá incorporarse al decreto único reglamentario del sector al cual corresponda. Adicionalmente, todo decreto deberá expresar la circunstancia de ser expedido en ejercicio de la facultad del presidente de la República consignada en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución, y señalar la ley o leyes que reglamenta, así como los artículos en concreto”. De ser así, la numeración de los artículos de este proyecto de decreto debe estar acorde con las reglas previstas para el efecto en los artículos 2.1.2.1.1. y s.s. del Decreto 1081 de 2015.
3	Ajuste considerando 7.	Que en virtud del párrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala que todas las autoridades deberán interpretar y	Se recomienda ajustar de este considerando el término "párrafo" por "inciso", y adicionalmente precisando los incisos que se desarrollan, quedando de la siguiente manera: "Que en virtud

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y en las leyes especiales. Además, que todas las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.	de los incisos 1 y 2 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y en las leyes especiales. Además, que todas las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.
4	Ajuste considerando 9.	Que el objetivo principal del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico es que el Servicio Geológico Colombiano sea la entidad encargada de orientar y articular la gestión de información geocientífica a nivel nacional, analizar y diagnosticar dicha información para la generación de conocimiento accionante y sistémico, siendo necesario estructurar, implementar y poner en marcha estrategias coordinadas y dirigidas a construir una visión de largo plazo que armonice la gestión entre los Ministerios y demás	Se recomienda ajustar el considerando, eliminando la referencia al DANE en tanto revisado el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico, y concretamente el alcance previsto para su estructuración en el artículo 229 de la Ley 2294 de 2023 no se advierte que el DANE deba actuar en conjunto con el Servicio Geológico Colombiano. Cabe destacar que el apoyo que brinda el DANE es transversal e intersectorial en el marco de las competencias legales previsto para la Entidad, de manera que en el evento que dentro del Plan se requiera apoyo del DANE que esté dentro de su fuero funcional, así procederá, sin que quede consignado un rol en conjunto de apoyo con el Servicio geológico colombiano que no

		entidades adscritas a los mismos en conjunto con el apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). El escenario de planificación conjunta tiene como objetivo contribuir a mejorar y agilizar los aspectos de coordinación y colaboración en procura de alcanzar los fines esenciales del Estado.	está previsto en la norma. De esta forma, el considerando debería quedar de la siguiente manera: "Que el objetivo principal del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico es que el Servicio Geológico Colombiano sea la entidad encargada de orientar y articular la gestión de información geocientífica a nivel nacional, analizar y diagnosticar dicha información para la generación de conocimiento accionante y sistémico, siendo necesario estructurar, implementar y poner en marcha estrategias coordinadas y dirigidas a construir una visión de largo plazo que armonice la gestión entre los Ministerios y demás entidades adscritas a los mismos en conjunto con el apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. El escenario de planificación conjunta tiene como objetivo contribuir a mejorar y agilizar los aspectos de coordinación y colaboración en procura de alcanzar los fines esenciales del Estado".
5	Ajuste considerando 12.	Que el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 381 de 2012 prevé que el Ministerio de Minas y Energía debe adoptar los planes de desarrollo del sector minero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno nacional.	Se recomienda ajustar el considerando, en razón a que el numeral 7 del artículo 3 del Decreto 381 de 2012 no existe, sino que dicho numeral, en relación con la temática que se desarrolla corresponde al artículo 2 del mismo decreto. De esta forma el considerando debería quedar así: "Que el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 prevé que el Ministerio de Minas y Energía debe adoptar los planes de desarrollo del sector mi-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			nero-energético del país en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno nacional".
6	Ajuste considerando 15.	Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano, adelantará la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional	Se recomienda ajustar el considerando, en razón a que el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 4131 de 2011 no existe, sino que dicho numeral, en relación con la temática que se desarrolla corresponde al artículo 4 del mismo decreto. De esta forma el considerando debería quedar así: "Que de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 4 del Decreto 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano, adelantará la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional".
7	Ajuste considerando 16.	Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano, es el encargado de generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional.	Se recomienda ajustar el considerando, en razón a que el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 4131 de 2011 no existe, sino que dicho numeral, en relación con la temática que se desarrolla corresponde al artículo 4 del mismo decreto. De esta forma el considerando debería quedar así: "Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 4 del Decreto 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano, es el encargado de generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas".

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			cas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional".
8	Ajuste considerando 17.	Que el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 4131 de 2011, dispone que el Servicio Geológico Colombiano, es el encargado de integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del territorio colombiano.	Se recomienda ajustar el considerando, en razón a que el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 4131 de 2011 no existe, sino que dicho numeral, en relación con la temática que se desarrolla corresponde al artículo 4 del mismo decreto. De esta forma el considerando debería quedar así: "Que el numeral 5 del artículo 4 del Decreto 4131 de 2011, dispone que el Servicio Geológico Colombiano, es el encargado de integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del territorio colombiano".
9	Ajuste considerando 18.	Que el artículo 3 del Decreto 2703 de 2013, señala que la Dirección de Gestión de la Información del Servicio Geológico Colombiano, es la encargada de dirigir y controlar el desarrollo y la administración del Sistema Nacional de Información Geocientífica, integrándose con otros sistemas de información del territorio, además de proveer y divulgar los productos de información geocientífica.	Se recomienda ajustar el considerando, en razón a que el artículo 3 del Decreto 2703 de 2013 no existe como funciones de la Dirección de Información sino de la oficina jurídica del Servicio geológico. Ahora, el artículo relacionado con la temática es el 10. De esta forma el considerando debería quedar así: "Que el artículo 3 del Decreto 2703 de 2013, señala que la Dirección de Gestión de la Información del Servicio Geológico Colombiano, es la encargada de dirigir y controlar el desarrollo y la administración del Sistema Nacional de Información Geocientífica, integrándose con otros sistemas de información del territorio, además de proveer y divulgar los productos de información geocientífica."

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

10	Alineación del PNCG con la ICDE y el PEIGN	Se propone un artículo nuevo	Actualmente, el Proyecto de Decreto no menciona de manera explícita la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) ni el PEIGN como marco de referencia para la gestión de información geocientífica. Se recomienda incluir un artículo que establezca la articulación con el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico (PNCG) con la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y el Plan Estratégico de Información Geográfica Nacional (PEIGN), garantizando la interoperabilidad y la integración de datos. Texto Propuesto: Artículo X. Articulación con la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE). El Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico deberá armonizarse con la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE) y su Plan Estratégico de Información Geográfica Nacional (PEIGN), asegurando la interoperabilidad, estandarización y compatibilidad de la información geocientífica con los sistemas nacionales de datos espaciales.
11	Reglas para actualizar el PNCG	Se propone ajustar el parágrafo 2 del artículo 4	Se recomienda claridad sobre el mecanismo que se utilizaría para actualizar, modificar o actualizar el Plan que se está adoptando por este decreto, esto en razón a que como está quedando la adopción, y siguiendo el principio de paralelismo de las formas jurídicas, según el cual en Derecho las "cosas se des hacen como se hacen", cual-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			quier ajuste implicaría un nuevo decreto que adopte las mismas, asunto este que podría resultar con un nivel de inflexibilidad para tener agilidad a la hora de modificar el Plan.
12	Armonización de lineamientos del PNCG con la ICDE	Artículo 4 (Lineamientos) - Parágrafo X (Nuevo)	Se recomienda incluir un parágrafo en el artículo 4 que establezca que los lineamientos del PNCG se armonizarán con las directrices y estándares de la ICDE, promoviendo la interoperabilidad y el uso eficiente de la información geocientífica dentro del marco del PEIGN. Texto Propuesto: Parágrafo X. Los lineamientos establecidos en el presente artículo deberán armonizarse con las directrices y estándares de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE), garantizando la interoperabilidad, accesibilidad y uso eficiente de la información geocientífica en el marco del Plan Estratégico de Información Geográfica Nacional (PEIGN). Para ello, el Servicio Geológico Colombiano (SGC) coordinará con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y las entidades responsables de la ICDE la integración de los datos geocientíficos dentro de la infraestructura nacional de datos espaciales.
13	Diferenciar el rol coordinador del Ministerio de Minas y Energía y el apoyo que brindará el Comité de Seguimiento Interinstitucional,	Artículo 6	Se recomienda que a través de un artículo adicional, el decreto diferencie el rol que tiene el Ministerio de Minas y Energía como cabeza del sector e instancia que por virtud del artículo 229 de la Ley 2294 de 2023 tiene a cargo estructurar el Plan, para lo cual será la instan-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			cia única que coordine la implementación del mismo; y de la otra, el rol que se le quiere atribuir al Comité de Seguimiento Interinstitucional que como su nombre lo indica busca principalmente hacerle seguimiento a la implementación del Plan, presentado recomendaciones, sugerencias de cronogramas y en general asesoría a la autoridad minera para la toma de decisiones, pero no es la instancia que coordinará el Plan, pues esto estaría encabeza exclusivamente del Ministerio.
14	Organización de las entidades que van a coordinar el PNCG	Artículo 6	Se sugiere que el listado de las entidades que van a coordinar el del Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico se organicen iniciando por los Ministerios que van a participar según el orden de precedencia dado por la ley 1444 de 2011 modificado por la ley 2281 de 2023, luego los departamentos administrativos y posteriormente las unidades e institutos que lo conforman.
15	Evitar duplicidad en la identificación de fuentes de información	Artículo 7, Actividad 7.2	Se recomienda que el Servicio Geológico Colombiano (SGC) no realice un inventario independiente de información geocientífica, sino que coordine con la ICDE para la identificación y actualización de fuentes de información, evitando la duplicación de esfuerzos y asegurando la integración con los inventarios nacionales de información geoespacial. Texto Propuesto 7.2. Identificación de fuentes de información geocientífica: El Servicio Geológico Colombiano

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			(SGC), en coordinación con la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE), consolidará y actualizará la información geocientífica de las entidades vinculadas con el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico. Se evitará la duplicidad de esfuerzos y se asegurará la integración con los inventarios nacionales de información geoespacial, garantizando el acceso y uso eficiente de los datos existentes.
16	Uso de información interoperable	Artículo 7, Actividad 7.5	Se recomienda que el SGC acceda y utilice la información geocientífica publicada en la ICDE e IDEC, en lugar de actuar como un recopilador de datos. Adicionalmente, en caso de identificar brechas de información, deberá promover la disposición de nuevos datos en estas plataformas, en coordinación con las entidades responsables. Texto Propuesto: 7.5. Recolección de la información: El Servicio Geológico Colombiano (SGC) accederá y utilizará la información geocientífica publicada dentro de la Infraestructura de Datos del Estado Colombiano (IDEC) y la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE), garantizando la interoperabilidad y evitando la duplicación de esfuerzos. En caso de identificar brechas de información, promoverá la disposición de nuevos datos en estas plataformas oficiales, en coordinación con las entidades responsables. La clasificación y análisis de la información se realizará en conjunto con el Mi-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			nisterio de Minas y Energía, conforme a los lineamientos de gestión de datos espaciales definidos por la ICDE.
17	Ajuste de aparte de firmas	Firmas del proyecto de decreto.	Se recomienda que el presente decreto sea suscrito por los ministerios y departamentos administrativos que están quedando enlistados en el artículo 6 como coordinadores del Plan. Por ello se recomienda eliminar del aparte de firmas a la UGRD en tanto dicha entidad no tiene facultad para suscribir decretos reglamentarios.
18	Normograma	N. A	En el normograma anexo se recomienda incluir en el sector estadísticas la Ley 2353 de 2023 la cual establece el marco jurídico general para la planificación, producción, difusión y administración de las estadísticas oficiales del país. Igualmente se recomienda incluir la resolución 899 de 2023 que define la conformación y funcionamiento de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales -ICDE
19	Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico	N. A	Teniendo en cuenta que el Sistema Estadístico Nacional define los lineamientos y directrices para la producción de las estadísticas oficiales del país, se recomienda incluir los lineamientos del SEN en la Metodología para informes estadístico. Se invita a consultar: https://www.sen.gov.co/normatividad/lineamientos Igualmente se recomienda incluir a la ICDE como plataforma que permite la gestión, acceso y consulta de datos geoespaciales del país.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

202510018800

contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202510018800

Fecha: jueves 20 de marzo de 2025

Bogotá D.C.

120

Doctor

JORGE EDUARDO SALGADO ARDILA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Calle 43 No. 57 - 31 – Centro Administrativo Nacional

Email: pciudadana@minenergia.gov.co; jesalgado@minenergia.gov.co;

menergia@minenergia.gov.co

Ciudad.

Referencia: Observaciones al proyecto de decreto: "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones".

Respetado Doctor Salgado,

Atendiendo la oportunidad otorgada por el Ministerio de Minas y Energía para presentar observaciones al proyecto de decreto del asunto, de manera atenta y conforme con lo previsto en los numerales 3 y 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.1.2.1.14. del decreto 1081 de 2015, respetuosamente nos permitimos adjuntar con el presente oficio el formato publicado en la página Web del Ministerio, denominado: "FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS" con las propuestas de ajustes y modificaciones que se consideraron procedentes realizar al referido instrumento normativo, en el marco de las competencias de este Departamento Administrativo.

Es relevante destacar que las observaciones adjuntas con el formato, fue el resultado de un trabajo de revisión con el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC y al interior del DANE, consultando las diferentes dependencias técnicas que podrían tener incidencia en los

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@ dane.gov.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

202510018800

contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202510018800

Fecha: jueves 20 de marzo de 2025

contenidos normativos, especialmente en aquellos artículos en donde se atribuyen responsabilidades a este Departamento Administrativo.

Igualmente se presentan algunas sugerencias de ajustes y/o recomendaciones de técnica normativa para revisión del Ministerio de Minas y Energía, acorde con los postulados que sobre esta materia se encuentran consignados principalmente en el Decreto 1081 de 2015 que compiló, entre otras disposiciones el Decreto 1609 de 2015.

De este modo, esperamos desde el DANE contribuir en la construcción del proyecto de decreto del asunto, y en el caso que lo consideren procedente, estaremos atentos a brindar las precisiones o aclaraciones en relación con las observaciones compartidas, o aquellas que se originen en la definición del instrumento normativo que nos ocupa, todo, dentro del marco de nuestras competencias.

Atentamente,

ANDREA
CATALINA
ZOTA BERNAL
Firmado digitalmente
por ANDREA CATALINA
ZOTA BERNAL
Versión de Adobe
Acrobat Reader:
2025.001.20435

ANDREA CATALINA ZOTA BERNAL

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE

Antecedente: Radicado DANE No. 202520010764

Anexos: FORMATO DILIGENCIADO: FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS, contenido del proyecto de decreto: "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Conocimiento Geocientífico y se establecen lineamientos para su implementación y se adoptan otras disposiciones".

Copia: Elkin Ernesto Ramírez Niño - Director de Geoestadística – DIG Email: eeramirez@ dane.gov.co

Proyectó: Diego Escobar – Contratista Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Andrea Catalina Zota – Jefe Oficina Asesora Jurídica – DANE.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística
Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE
Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321
Teléfono (601) 5978300
www.dane.gov.co / contacto@ dane.gov.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Los comentarios se enviaron al Grupo del Sector Dirección de Minería Empresarial, área de su competencia, a fin de que se tengan en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Cordialmente,

Jenny Constanza Nova Martínez

Coordinadora

Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez